

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 333 BIS Y 333 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES PARA QUIENES PONGAN EN RIESGO A OTRAS PERSONAS, CAUSEN DAÑOS MATERIALES, PARTICIPEN EN RIÑAS E INCITEN O GENEREN VIOLENCIA DENTRO DE ESTADIOS DEPORTIVOS.

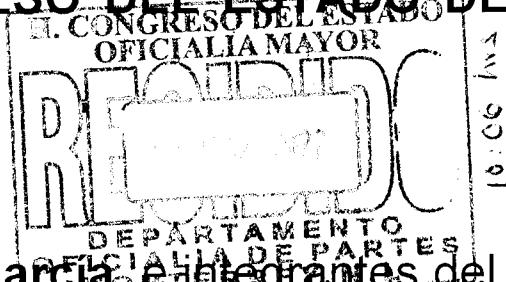
INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



El suscrito **Dip. Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman distintos artículos del Código Penal para Estado de Nuevo León**, tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia, sea cual sea la forma en que se manifieste, es un fracaso.

Jean Paul Sartre (1905-1980) *Filósofo y escritor francés.*

El día sábado nuestro país tuvo uno de sus días más oscuros dentro de la historia del deporte del balón pie mexicano, ya que todos fuimos testigos de los tristes acontecimientos que se dieron en el partido que sostuvieron los equipos de primera división del futbol mexicano entre el Atlas y el Querétaro en el estadio La Corregidora de aquella ciudad.

En donde un evento deportivo de carácter 100% familiar se convirtiera en un campo de batalla en donde participarían las distintas barras de los equipos que se estaban enfrentando, tornándose en uno de los sucesos más sangrientos y de mayor violencia que se tenga registrado, en donde las áreas de graderías y del propio campo de juego fueron manchados de sangre ante las agresiones de personas a las que no se les puede denominan aficionados.

Dentro de los actos más reprobables que observamos fue a un padre de familia tuvo que quitarle la playera del atlas

a su hijo de entre 12 o 13 años para que no fuera agredido, también observamos a aficionados del Atlas inconscientes en las gradas y en los pasillos del estadio.

Estos horribles sucesos inundaron hasta el día de hoy las redes sociales mostrando una cara de nuestro país que no queremos, ni debemos tolerar como ciudadanos libres y como autoridades, estos hechos deben ser investigados y deben ser castigados hasta las últimas consecuencias, ya que no podemos ver como nuestra sociedad se destruye ante la excusa de la pasión y el clamor de una camiseta que debe unir y no destruir sociedades.

Esto debe hacernos reflexionar como sociedad y debe hacernos recapacitar que el acudir a un estadio cualquiera que sea su deporte, no puede ser la excusa perfecta para ejercer violencia contra el equipo rival o contra el mismo propio.

Este acto de violencia es uno más que muestra el daño que sufre nuestra sociedad y no es un hecho aislado que

se haya suscitado en estos estados amigos, nosotros también hemos dado muestra de actos reprobables como este, por mencionar alguno.

- Un de ellas fue una riña campal en 2018, entre aficionados de Tigres y Rayados de Monterrey, misma que dejó varias personas lesionadas, hechos que ocurrieron momentos antes del Clásico Regio, sobre la avenida Aztlán, a la altura de Compostela, en la colonia Nueva Galicia, en Monterrey.
- En una grabación publicada en redes sociales, se observa cómo un grupo de seguidores de ambos equipos de futbol se agredía verbalmente; momentos después, un vehículo arremete contra aficionados de Tigres, quienes comienzan a correr.
- Otra fue durante un clásico entre Chivas-América, no ha estado exento de peleas, pues en 2019 sus aficionados llegaron a los golpes. En las afueras del Estadio Azul, las barras arrojaron insultos, piedras y

objetos entre sí.

- Otro suceso en el que se vio involucrada la afición del Atlas fue durante un clásico tapatío ante las Chivas que tuvo lugar en los cuartos de final de la clausura 2015, y así podríamos seguir mencionando incidentes como este.

Hoy todas las autoridades deben estar actuando con responsabilidad y unir fuerzas para que la violencia dentro de los estadios o centros deportivos no siga ocurriendo, ni manifestándose en ninguna de sus formas, el deporte debe ser para mostrar disciplina adentro y fuera de sus canchas a sus aficionados.

Este Poder Legislativo debe actuar en consecuencia y entrará al estudio de las diversas formas delictivas que contempla el Código Penal local dentro de los estadios y poder observar si las conductas delictivas tienen una sanción adecuada.

Basta mencionar que este Poder Legislativo observando estas conductas ha realizado esfuerzos legislativos para sancionar estas conductas, tan es así que en fecha 05 de diciembre de 2018, se aprobaron una adición a la fracción VII al Artículo 331 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece sanciones, a quienes en el trayecto lancen objetos que pongan en riesgo a otras personas, causen daños materiales, participen en riñas e inciten o genere violencia.

Por ello, es importante que ajustemos las penalidades que se contemplan para las conductas que cometen dentro de un estadio deportivo, y poder contrarrestar con esto esta conducta que se ha vuelto recurrente dentro de los estadios de la entidad.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III y el último párrafo del artículo 333 BIS y el artículo 331 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, EL ESPECTADOR, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SIN SER JUEZ, JUGADOR O PARTE DEL CUERPO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS CONTENDIENTES EN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS O DE ESPECTÁCULO Y ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS DONDE SE CELEBRE EL EVENTO, EN SUS INMEDIACIONES O INCLUSO ENCONTRÁNDOSE EN TRASLADO HACIA EL RECINTO DONDE SE LLEVARÁ EL EVENTO, REALICE POR SÍ MISMO O INCITANDO A

OTROS CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. LANCE OBJETOS CONTUNDENTES O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. EN ESTE SUPUESTO, SE IMPONDRÁN DE UN AÑO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE VEINTE A CUARENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

II. INGRESE SIN AUTORIZACIÓN A LOS TERRENOS DE JUEGO Y AGREDA A LAS PERSONAS O CAUSE DAÑOS MATERIALES. QUIEN INCURRA EN ESTA HIPÓTESIS SERÁ SANCIONADO CON UN AÑO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE TREINTA A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

III. PARTICIPE ACTIVAMENTE EN RIÑAS, LO QUE SE SANCIONARÁ CON **UN AÑO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** Y DE **TREINTA A SESENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**

IV. INCITE O GENERE VIOLENCIA, SE CONSIDERA INCITADOR A QUIÉN DOLOSAMENTE DETERMINE A OTRO U OTROS PARA QUE PARTICIPEN EN RIÑAS O AGRESIONES FÍSICAS A LAS PERSONAS O LOS BIENES;

V. CAUSE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL PROPIO RECINTO DEPORTIVO, EN SUS INSTALACIONES ANEXAS O EN LAS INMEDIACIONES; O

VI. INTRODUZCA AL RECINTO O A SUS INSTALACIONES ANEXAS, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS O CUALQUIER ARMA PROHIBIDA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADO CON **DOS AÑOS A CUATRO AÑOS ONCE MESES DE PRISIÓN** Y MULTA DE CUARENTA A CIEN **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**

ARTÍCULO 331 BIS 1.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, A JUICIO DEL JUEZ SE PODRÁ PROHIBIR AL INICULPADO ASISTIR A ESTADIOS O RECINTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR UN TÉRMINO DE **TRES A**

**OCHO AÑOS, EN CUYO CASO SE
ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN ESPECIAL DE
SENTENCIA.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2022

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

